



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 -25160 del 15 de junio de 2005
Bogotá,

Señor
ALVARO DE JESÚS QUINCENO ATEHORTUA
Personero Municipal
Palacio de Justicia
Carrera 45 No. 68 sur – 61
SABANETA - ANTIOQUIA

Asunto: Desintegración vehículos de carga
Radicado No. 26013 del 23 de mayo de 2005.

La Resolución No. 10500 del 9 de diciembre de 2003 “*Por la cual se regula el ingreso de vehículos al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga*”, fue expedida por el Ministro de Transporte en uso de las facultades conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003, que confieren atribución al Estado para regular y garantizar la prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad y accesibilidad.

Específicamente el artículo 66 de la Ley 336 de 1996, otorga facultades a las autoridades de transporte competentes, en este caso al Ministerio de Transporte para que regule el ingreso de vehículos por incremento al servicio público, esto es que de acuerdo con las necesidades y la oferta y la demanda, esta cartera ministerial pueda suspender, congelar o permitir el ingreso de vehículos al servicio público.

Cabe anotar que la precitada resolución preceptúa que el ingreso de vehículos de servicio público de carga se hará únicamente por reposición, previa demostración que los vehículos a reponer fueron sometidos al proceso de desintegración física total, se les haya cancelado su Licencia de Tránsito y el Registro Nacional de Carga.

-2-



Agregaba la disposición que los Organismos de Tránsito no podrían efectuar el registro inicial a estos vehículos, hasta tanto no se presente la certificación de la desintegración física total.

Así mismo, disponía el artículo cuarto de la resolución en comento que el Ministerio de Transporte establecería las condiciones y requisitos que se debían cumplir para el proceso de desintegración física total y la expedición del certificado de la misma.

Con fundamento en las disposiciones anteriormente enunciadas se infiere que era requisito indispensable para efectuar el registro inicial a un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, presentar previamente a su matrícula certificación de desintegración física total del automotor objeto de reposición, la cancelación de la Licencia de Tránsito y el Registro Nacional de Carga.

Posteriormente, la Resolución No. 250 de 2004 preveía el concepto de pérdida total para los vehículos de carga que hubiesen sido destruidos por motivos de sedición, asonada o motín o hayan sido objeto de cualquier otra situación excepcional diferente al hurto que impida su reconocimiento físico, imposibilitara su presentación y traslado para su desintegración.

Mediante Resolución No. 1428 del 11 de junio de 2004, se modificó parcialmente la Resolución No. 250 del 10 de febrero de 2004, señalando que la entidad interesada en registrarse como entidad desintegradora autorizada para expedir el certificado de desintegración física total para vehículos de carga, deberá solicitar su inscripción ante el Ministerio de Transporte, acreditando el cumplimiento de una serie de requisitos.

Visto lo anterior, considera este Despacho que el organismo de tránsito no podía efectuar el registro inicial de ningún vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, hasta tanto no se presentará la certificación de desintegración física total del vehículo objeto de reposición.

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1347 de 2005, a través del cual regula el ingreso de vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga, permitiendo el ingreso de vehículos al parque automotor por reposición e incremento previo estudio



técnico que demuestre la necesidad del incremento de la capacidad de carga instalada en el país y mediante Resolución No. 11500 de 2005, se establecieron las condiciones y procedimientos para el registro inicial de vehículos de vehículos de carga.

Con lo anterior queremos significar que a partir de la expedición de la Resolución 10500 del 9 de diciembre de 2003, el ingreso de vehículos al servicio público de transporte terrestre de carga se permitió solamente por reposición, hoy a raíz de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1150 de 2005 no solamente se puede ingresar un vehículo por reposición sino también por incremento previo estudio técnico.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica